Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....204.....

REF.:E10-2025-3871-AE -"MEROLA, HORACIO GERMAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V) S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 10.571/2024.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Reingresan nuevamente las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 6mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 10 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudaden autos caratulados: "*MEROLA, HORACIO GERMAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLOURBANOY VIVIENDA (I.P.D.U.V) S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 10.571/2024.

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve; *"..."I) HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DEAMPARO deducida por HORACIO GERMAN MEROLA y en consecuencia condenar al INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V) a liquidar y abonar al actor 1) la bonificación de equiparación salarial (041) derivada de los arts. 2,3 y 4 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, 2) la bonificación especial (299) derivada de la ley 3084-A, todas en la forma y condiciones formales y temporales dispuestas en las normas señaladas debiendo además liquidarse el S.A.C correspondiente a cada concepto, todo de conformidad con los términos del art. 14 y ccdtes. de la Ley 2871-H. debiendo en el término de dos (2) días informar los trámites administrativos tendientes a cumplir con lo ordenado precedentemente, con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. Asimismo, corresponde desestimar los conceptos refrigerio, incremento de la bonificación por antigüedad y Reparación histórica Decreto Nº2400/07 de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos. II.- EXHORTAR al Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (I.P.D.U.V) a arbitrar los medios para que los incrementos futuros impacten en forma automática conforme el marco normativo aplicable (art. 14 ley 2871-H y art. 14*

decreto 1950/18), y brindar información respecto de la escala salarial vigente desde que se otorgó al amparista el beneficio de retiro móvil a fin de controlar la liquidación a realizarse, incluido el concepto fondo de estímulo, todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos. III.- IMPONIENDO..." (E-parte Nº 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que en E-Parte Nº 1 ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, poniendo en conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV el dictado de la Sentencia recaída en la causa de la referencia, adjuntándoseen E-Parte Nº 3 el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la misma.

En E-Parte Nº 5, obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, formuló observaciones técnicas a la Redacción del acto administrativo proyectado.

Por ende, la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV adjuntó en E-Parte Nº 6, el Proyecto de Decreto modificado de acuerdo a las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH.

En E-parte 10, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin efectuar observaciones.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Por último, y a requerimiento de esta Asesoría, se ha agregado en E-Parte Nº 13 el Dictamen Jurídico de la Gerencia Legal y Técnica del IPDUV, en el que se expresa que resulta pertinente el cumplimiento de la sentencia judicial, en la forma y demás condiciones descriptas en el proyecto de Decreto que se acompaña en E-parte 6.

Con respecto a la intervención solicitada por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 11), esta Asesoría General de Gobierno no presenta observaciones técnico-legales sobre la medida propuesta en el acto administrativo proyectado.

Se sugiere además, cumplir tanto en este caso como en lo sucesivo lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

08 ABR. 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.04.08 18:58:43 ART